



RADICADO: 2021-0497
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ALIRIA BEATRIZ ROMERO DE HERNANDEZ
DEMANDADO: INDUSTRIAS COLOMBIA S.A.S. Y OTROS

Informe Secretarial: Al Despacho del señor Juez, informándole que la parte demandante presentó subsanación de la demanda dentro del término correspondiente. Sírvase proveer.

Soledad, 9 de febrero de 2022.

La Secretaria,

JAMELYS GUERRERO PIZARRO

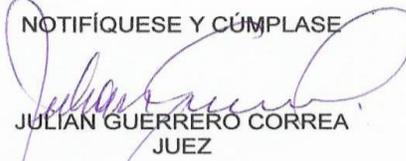
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE SOLEDAD. NUEVE (9) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto el informe Secretarial que antecede y examinada la subsanación de la demanda presentada por la parte demandante a través del correo electrónico del despacho en fecha 26 de noviembre de 2021, se advierte que la misma se ajusta a lo establecido en los artículos 25, 25A y 26 del CPTSS y decreto 806 de 2020, por lo cual el despacho procederá a admitir el trámite del presente proceso.

Por lo anterior el despacho,

RESUELVE

1. ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por ALIRIA BEATRIZ ROMERO DE HERNANDEZ a través de apoderado judicial, en contra de INDUSTRIAS COLOMBIA INDUCOL S.A.S, TEMPO S.A.S., ULTRA S.A.S., SER EMPLEOS SAS SIGLA SER EMPLEOS SAS.EN LIQUIDACION, SERVICIOS Y EMPLEOS LTDA – SERVIEMPLEOS, SERVICIOS TEMPORALES DE LA COSTA NORTE-TEMNORTE LTDA EN LIQUIDACION, COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO GESTIONAR, OSCUBAR, SERVICIOS Y SUMINISTROS SOLEDAD LIMITADA, EXTRA SUPER LTDA. EN LIQUIDACIÓN, TRABAJO SEGURO LTDA, PROMOTORA COLOMBIANA DE SERVICIOS – PROCOL, SERVICIOS TEMPORALES SOLEDAD LTDA.
2. NOTIFÍQUESE personalmente este auto a las demandadas INDUSTRIAS COLOMBIA INDUCOL S.A.S, TEMPO S.A.S., ULTRA S.A.S., SER EMPLEOS SAS SIGLA SER EMPLEOS SAS.EN LIQUIDACION, SERVICIOS Y EMPLEOS LTDA – SERVIEMPLEOS, SERVICIOS TEMPORALES DE LA COSTA NORTE-TEMNORTE LTDA EN LIQUIDACION, COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO GESTIONAR, OSCUBAR, SERVICIOS Y SUMINISTROS SOLEDAD LIMITADA, EXTRA SUPER LTDA. EN LIQUIDACIÓN, TRABAJO SEGURO LTDA, PROMOTORA COLOMBIANA DE SERVICIOS – PROCOL, SERVICIOS TEMPORALES SOLEDAD LTDA, en los términos del Código de Procedimiento Laboral y el artículo 8 del decreto 806 de 2020. Córrese traslado de la demanda por el término de diez (10) días para que la contesten.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL